

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C. - SEPARACIÓN DE BIENES

RAD. 2022-00222

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSE GUILLERMO CARRILLO MORENO en contra de ANA CECILIA CARROLLO VILLAMIZAR.
2. Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Notificar y correr traslado a la demandada ANA CECILIA CARROLLO VILLAMIZAR, por el termino legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.
4. Emplazar en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOSE GUILLERMO CARRILLO MORENO y ANA CECILIA CARROLLO VILLAMIZAR, para que hagan valer sus créditos, incluyendo por secretaría la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.
5. Por secretaría, remítase el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal a la Oficina Judicial de reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.
6. Sobre la solicitud de medidas cautelares, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que, por auto del 25 de abril de 2022, se ordenó el embargo y secuestro de sobre los bienes que solicita se ordene cautelas, por lo que las medidas cautelares se encuentran vigentes (numeral 3º del artículo 598 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ